

y decidir sobre actuaciones concretas en las que estime pertinente intervenir en el ámbito de la delegación.

Disposición derogatoria

Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final

Única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 30 de octubre de 1995.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

15840 ORDEN por la que se delega en el Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda la competencia para la formalización de escrituras públicas y documentos privados, en relación con las viviendas de promoción pública.

Por el Real Decreto 1.546/1984, se transfirió a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la titularidad, con todos sus derechos y obligaciones de las viviendas, locales comerciales y edificaciones complementarias, propiedad del I.P.P.V., sitos en esta Comunidad Autónoma y relacionados en los Anexos correspondientes.

Posteriormente, este parque inmobiliario, se ha ido ampliando con las viviendas y locales promovidos por la propia Comunidad Autónoma, a través de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda.

El Decreto Regional 98/84 de 20 de septiembre, dispone que las competencias asumidas serán ejercidas por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas bajo la superior dirección del Consejero.

Mediante Decreto número 90/1995, de 12 de julio, se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, creando la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, a la que corresponde el ejercicio de las funciones y competencias que en materia de Promoción Pública de Vivienda le atribuye, el Decreto 53/1990, de 12 de julio, a la extinta Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Razones de agilidad, rapidez y eficacia, aconsejan la delegación a favor del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda de la competencia para firma de los contratos de arrendamiento, formalización de escrituras públicas de compraventa y de cancelación de hipotecas.

En su virtud, visto los artículos 2.º y 3.º, del Decreto 98/1984, de 20 de septiembre, y en desarrollo del mismo según la disposición final primera,

DISPONGO

Artículo primero.

Se delega en el Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda la competencia para la formalización de las escrituras públicas de venta, de cancelación de hipotecas, así como de los contratos de arrendamiento de las viviendas, locales comerciales y edificaciones complementarias, en aquellos grupos de promoción pública de titularidad de esta Comunidad Autónoma.

Artículo segundo.

De dichas actuaciones deberá darse cuenta a la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 25 de octubre de 1995.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

15844 ORDEN de 20 de septiembre de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Antolinos Hernández.

En el recurso contencioso administrativo número 592/92, interpuesto por don José Antolinos Hernández sobre indemnización de daños y perjuicios causados por la pérdida de su hijo, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, con fecha 7 de febrero de 1994, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso administrativo formulado por don José Antolinos Hernández contra el acto de denegación por silencio administrativo de la petición formulada contra la Comunidad Autónoma de Murcia el 16-5-91, en reclamación de 15.000.000 de pesetas, por el fallecimiento de su hijo, habiendo denunciado la mora el 4-9-1991, actos que quedan anulados y sin efecto, por no ser ajustados a Derecho, en lo aquí discutido; y declarando la responsabilidad patrimonial de la Comunidad Autónoma mencionada a la que condenamos a que abone al actor la cantidad de 9.000.000 de pesetas como indemnización de los daños y perjuicios sufridos por la pérdida de su hijo. Sin costas".

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la referida sentencia.

Murcia, a 20 de septiembre de 1995.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

15836 ORDEN de 20 de octubre de 1995, de delegación de atribuciones del Consejero en diversos órganos de la Consejería.

El Decreto n.º 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional creó la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua que asume las competencias que venían correspondiendo a las extintas Consejerías de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Medio Ambiente. El Decreto n.º 91/1995, de 12 de julio, establece de forma parcial los Centros Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, que fueron completados por Decreto n.º 123/1995, de 26 de julio. Ello hace necesario establecer un nuevo régimen de delegación de atribuciones del Consejero en los titulares de los Centros Directivos establecidos en los citados Decretos, al objeto de lograr una mayor agilidad y racionalización administrativa.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Primero.- Quedan delegadas en el Secretario General las siguientes atribuciones:

a) La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo al Capítulo I de todos los programas de gasto cuya gestión es competencia de esta Consejería.

b) La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo al concepto 226. y Capítulo III de todos los programas de la Consejería, hasta una cuantía máxima de 2.000.000 de pesetas.

c) La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo a los Capítulos II, IV, VI, VII y VIII de todos los programas de gasto de la Consejería, hasta una cuantía máxima de 5.000.000 de pesetas, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los Directores Generales en el apartado segundo de la presente Orden.

d) Ordenar los ingresos que se produzcan en el ámbito de la Consejería.

e) Ostentar la presidencia de la Mesa de Contratación de la Consejería, y designar los Vocales a los que se refieren los apartados 2.2) y 2.4) del artículo 63 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, oídos los Directores Generales correspondientes.

f) Ejercer las facultades y actuaciones recogidas en la legislación contractual, incluida la adjudicación y formalización del contrato hasta una cuantía máxima de 5.000.000 de pesetas, en todos los programas de gasto de la Consejería, y la expedición de la certificación de ausencia de medios, cualquiera que sea su cuantía.

Segundo.- Quedan delegadas en los Directores Generales de la Consejería las siguientes atribuciones:

a) La autorización y la disposición o compromiso del gasto en relación con los gastos a realizar con cargo al Capítulo II de sus respectivos programas presupuestarios, hasta una cuantía máxima de 2.000.000 de pesetas, con excepción del concepto 226.

b) La autorización y la disposición o compromiso del gasto en relación con los gastos a realizar con cargo al Capítulo VI de sus respectivos programas presupuestarios, hasta una cuantía máxima de 750.000 pesetas.

c) El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo a los Capítulos II, IV, VI, VII y VIII de sus respectivos programas presupuestarios, cuando su cuantía no supere los 5.000.000 de pesetas.

d) Sustituir al Secretario General como Presidente de la Mesa de Contratación de la Consejería, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, en los expedientes de gasto de sus respectivos programas presupuestarios.

Tercero.

En los escritos o resoluciones que se firmen por delegación se hará constar expresamente en la antefirma tal circunstancia y la referencia a esta Orden.

Cuarto.

El otorgamiento de las delegaciones que quedan expresadas será revocable en cualquier momento y no impedirá que el Consejero recabe la resolución sobre las actuaciones concretas que estime pertinentes.

Disposición derogatoria.

Se derogan las Órdenes de 19 de julio de 1995 y 31 de julio de 1995 de esta Consejería por las que se delegaban determinadas atribuciones del titular del Departamento en el Secretario General y Directores Generales.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 20 de octubre de 1995.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.